

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho, el conocimiento de la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **OLGA FLÓREZ ORTEGÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **HERMINIA FLÓREZ ORTEGÓN**, la cual estudiada se observa que no reúne los requisitos de ley, por las siguientes razones:

- Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda y a la solicitud de apoyo provisional, indicando de manera concreta los actos jurídicos concretos a realizar por parte de la solicitante, en favor de su representada, en la labor de apoyo. (Artículo 82 numeral 4, Código general del proceso-Artículo 15 de la Ley 1996 de 2019).
- Debe aportar el registro civil de nacimiento de **HERMINIA FLÓREZ ORTEGÓN**, el cual fue enunciado en el capítulo de pruebas de la demanda y no fue allegado. (Artículo 82 numeral 6).

Por lo anterior, que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Artículos 84 y 90 Código general del proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **OLGA FLÓREZ ORTEGÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **HERMINIA FLÓREZ ORTEGÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda del defecto que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. NORMA LUCIA ARIAS OROZCO**, en calidad de apoderada judicial, para obrar en nombre y representación de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a533f9c1ceaf9e839c472c1f9ff6f6675933f7906c4f750b95fe8bb63fbaaa4c**

Documento generado en 09/02/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>